

EL CONSEJO GUBERNATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO

RESUELVE

REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE TODOS LOS ACTORES DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO BOLIVARIANO

TITULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. – El presente Reglamento establece normas de respeto, protección y de garantías para promover el derecho a la educación superior a través de las condiciones de plena igualdad para todos los actores del Instituto Superior Universitario Bolivariano.

Art. 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Instituto Superior Universitario Bolivariano quienes tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos que se generan de la aplicación de este Reglamento, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional, el Código de Ética, y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 3.- Principios para la igualdad de Oportunidades. – Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Instituto Superior Universitario Bolivariano se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no

regresión, o permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad y opción preferencial para todos los actores de la institución. En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación. El Instituto Superior Universitario Bolivariano cumplirá con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Se promoverá dentro de la institución el acceso a cada uno de los espacios físicos con los que cuenta el Instituto Superior Universitario Bolivariano a personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente ley y reglamento, la institución velará por el cumplimiento de esta disposición.

Art. 4.- Principio de Igualdad. - Propugna la igualdad de trato de las personas, es decir que garantice las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores del Instituto Superior Universitario Bolivariano, para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. La igualdad plantea la adopción de medidas de acción afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.

Art. 5.- Principio de Equidad y Protección. - Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.

Art. 6.- Principio de Participación y no discriminación. – El Instituto Superior Universitario Bolivariano adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de todos los actores en todos los niveles de las funciones sustantivas de la institución. Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción o violencia física, psicológica o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.

Art. 7.- Principio de Interculturalidad. - Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

Art. 8.- Principio de Desarrollo Integral e Incluyente. - Consiste en la generación de condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación en la institución, puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica,

social, cultural, política y económica que implica la educación superior. Significa que las normas internas del Instituto Superior Universitario Bolivariano, políticas y prácticas deben diseñarse, planificarse, evaluarse y adaptarse para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

Art. 9.- Principio de Progresividad y no regresión. - Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga el Instituto, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a las instancias institucionales y demás autoridades y actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales. No se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en este Reglamento y demás normativas de la institución.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 10.- Derechos. - Todos los actores del Instituto Superior Universitario Bolivariano podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en el Código de Ética y Estatuto Institucional, la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

Art. 11.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes:

1. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y méritos académicos.
2. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
3. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno.
4. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa.
5. Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por el Instituto, acorde a la identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para garantizar un trato igualitario y no discriminatorio en la institución.
6. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.
7. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
8. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación académica en la institución.

Art. 12.- Derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico. - Son derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico:

1. Acceder, permanecer y promocionarse en la carrera y escalafón del sistema de educación superior; así como a capacitarse y ejercer cargos directivos de representación sin discriminación de ninguna naturaleza.
2. Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer la docencia, la investigación y gestión universitaria.
3. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
4. Recibir una remuneración congruente con el trabajo realizado sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración". De acuerdo a los grados escalafonarios establecidos en el Reglamento de carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior y disponibilidad presupuestaria.

Art. 13.- Derechos del personal administrativo y trabajadores. - Son sus derechos:

1. Acceder y permanecer en el servicio público; así como a capacitarse y ejercer cargos directivos de representación sin discriminación de ninguna naturaleza.
2. Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional.
3. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
4. Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración". De acuerdo a las tablas de remuneración de la institución y disponibilidad presupuestaria.

Art. 14.- Obligaciones del Instituto Superior Universitario Bolivariano. - Son obligaciones de la Institución:

1. Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad en el Instituto, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica.
2. Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluya medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad educativa, en coordinación con las Comisiones académicas y administrativas.
3. Diseñar normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la equidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad.
4. Ejecutar los mecanismos diseñados para asegurar, sin discriminación, las trayectorias académicas y profesionales de todos los actores del Instituto.
5. Elaborar, impulsar y desarrollar políticas y medidas de acción afirmativa de fomento o sensibilización frente a las particularidades de la diversidad.
6. Gestionar recursos humanos y financieros de fuentes gubernamentales y no gubernamentales de origen nacional e internacional para actividades que garanticen la equidad e inclusión de grupos históricamente excluidos.
7. Designar una Comisión institucional que garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN DE IGUALDAD

Art. 15.- De la Comisión de Igualdad Institucional. - La Comisión de Igualdad, como órgano encargado de velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad, realizará el seguimiento de las acciones propuestas, evaluará su cumplimiento y estudiará la necesidad de modificarlas o proponer otras nuevas, que se crearán dentro de esta comisión. La Comisión de Igualdad estará conformada por:

- El/la Vicerrector(a) Académico(a).
- El/la delegado/a de Género de la Institución.
- El/la coordinador/a de Gestión Bienestar Universitario.
- El/la representante de Empleados y trabajadores.
- 1 representante de los Docentes, y,
- 1 representante de los Estudiantes.

La Comisión de Igualdad estará presidida por el Vicerrector(a) Académico(a).

Art. 16.- Funciones de la Comisión. - La Comisión de Igualdad cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborará y ejecutará el Plan de Igualdad del Instituto.
2. Realizará el seguimiento de las acciones propuestas y evaluará su cumplimiento.
3. Hacer cumplir el principio de igualdad en todos los ámbitos del Instituto Superior Universitario Bolivariano y difundir la cultura de igualdad entre la Comisión universitaria.
4. Fomentar políticas de promoción y desarrollo profesional que favorezcan la igualdad.
5. Impulsar la igualdad en todos los ámbitos de representación, gestión y decisión.
6. Prevenir, detectar y contribuir a erradicar la violencia de género.

Art. 17.- Accionar de la Comisión. - La Comisión de Igualdad se reunirá cada tres meses para realizar el seguimiento del Plan de Igualdad y elaborar documentos que permitan evaluar la eficacia de las acciones y el grado de implantación del principio de igualdad en las diferentes Comisiones académicas y administrativas de la institución.

Art. 18.- Aprobación de medidas. - Las propuestas, políticas, proyectos, normas y demás medidas que se generen desde la Comisión encargada, serán aprobadas por las instancias competentes del Instituto, según sus Estatutos, normas internas y demás normativas.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 19.- Evaluación y Seguimiento. - La Comisión encargada diseñará y aplicará procesos de evaluación y seguimiento al Plan de Igualdad Institucional y a las medidas institucionales implementadas. El Vicerrector Académico notificará al Consejo Gubernativo, durante los primeros **quince (15) días del mes de marzo de cada año**, con los diagnósticos institucionales, Planes de Igualdad Institucional y sus resultados.

Art. 20.- Informes. - La comisión encargada solicitará informes ejecutivos cada tres meses a las diferentes unidades académicas y administrativas para conocer el cumplimiento de este reglamento.

Art. 21.- Rendición Social de Cuentas. - Se incorporará a la rendición social de cuentas un capítulo sobre el estado, cumplimiento y resultados de las medidas implementadas para la consecución del objeto y principios establecidos en este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El incumplimiento o inobservancia de las disposiciones establecidas en este Reglamento será susceptible de sanción conforme lo dispone el Estatuto Universitario, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, Investigadoras o Investigadores del Instituto Superior Universitario Bolivariano y Reglamento de Sanciones del CES.

SEGUNDA. - A partir de la vigencia de este Reglamento, el Instituto realiza un diagnóstico institucional. Dicho diagnóstico servirá para el proceso apulativo de seguimiento y evaluación del Plan Institucional. (en función de lo aquí establecido. Dicho diagnóstico servirá para la elaboración del Plan de Igualdad Institucional) que será notificado al CES en los periodos descritos.

TERCERA. - El plan contendrá metas a corto, mediano y largo plazo y será ejecutado a través de los mecanismos e instrumentos que defina la institución, principalmente por medio de normas internas, políticas institucionales, y asignaturas en carreras y programas. Plan que deberá tener un impacto en los grupos históricamente excluidos, con énfasis en los ejes de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud, condición socioeconómica y otros grupos que, por razón de diversidad, sufran exclusión, discriminación o violencia.

CUARTA. - La Comisión encargada de Garantizar la Igualdad, coordinará la existencia de mecanismos de verificación del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, a nivel de docencia, gestión, investigación y vinculación con la sociedad.

DISPOSICIÓN FINAL

CERTIFICO: Que el Consejo Gubernativo del Instituto Tecnológico Superior “Bolivariano”, en ejercicio de la atribución que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Estatuto, en sesión ordinaria de 12 y 15 de marzo del 2021, aprobó el presente **REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE TODOS LOS ACTORES DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO BOLIVARIANO**

Ing. Sandy Rodriguez Abarca

SECRETARIA GENERAL ITSB